



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 19 de marzo de 2020

**SEÑOR**  
**BLAS LLANO, PRESIDENTE**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.**

Nos dirigimos a Vuestra Excelencia y por su digno intermedio a los colegas Senadores a los efectos de manifestarle cuanto sigue:

Que, venimos a presentar el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE UNA TARIFA NACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A FAVOR DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES", a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución Nacional y en consecuencia, dársele el trámite de rigor. Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular, y en la confianza de su acompañamiento en plenaria, nos despedimos expresándole nuestra más alta y distinguida consideración.

**Dr. Víctor Ríos**  
**SENADOR NACIONAL**



Carlos Osso  
Jefe de Actualización de Expedientes  
Secretaría General  
H. Cámara de Senadores



Victor Bresanovich M.  
H. Cámara de Senadores



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

*Preparación. Salud pública. Liderazgo político. Y por encima de todo, las personas.*<sup>2</sup>

POR ENCIMA DE TODO, LAS PERSONAS. Estamos en una situación excepcional en que las familias deben permanecer en su domicilio y ello conlleva un fuerte aumento del consumo energético. El espíritu de este proyecto es mitigar el impacto de esta situación excepcional en la economía familiar en estos momentos de crisis e incertidumbre, estableciendo tarifas especiales por un plazo de seis meses.

Por lo expuesto, solicito a los estimados colegas Senadores su acompañamiento para la aprobación de este Proyecto de Ley.

  
**Dr. Victor Ríos**  
SENADOR NACIONAL

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°.....

**“QUE ESTABLECE UNA TARIFA NACIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A FAVOR DE LOS USUARIOS RESIDENCIALES”.**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1°.-** Esta ley establece una tarifa nacional de emergencia para la prestación del servicio de energía eléctrica a favor de los usuarios residenciales según el consumo mensual registrado, y cualquiera sea el número de las fases del abastecimiento, la llave limitadora de corriente, la actividad del usuario, y cualquier otro factor tecnológico o burocrático, por un plazo de seis meses. La tarifa nacional de emergencia estará asegurada, conforme a lo dispuesto en esta ley, afectándose recursos de los gastos de responsabilidad social y ambiental de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipú.

**Artículo 2°.-** La tarifa nacional de emergencia es la tarifa de consumo eléctrico expresada en guaraníes por kilovatios hora (G/kWh), calculada a partir de la tarifa establecida en el Pliego de Tarifas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) para usuarios del grupo caracterizado como de consumo residencial, aplicándose a esa tarifa el descuento en seis (6) rangos de consumo definidos en la presente ley, tanto a los usuarios de la ANDE como de CLYFSA en la ciudad de Villarrica y de las Cooperativas Menonitas Chortitzer, Femheim y Neuland en el Chaco Central, a los usuarios arriba definidos, en adelante denominadas distribuidoras, las que tendrán la responsabilidad de garantizar el acceso de la energía eléctrica de todos los eventuales usuarios en el marco de esta ley.

**Artículo 3°.-** Se establecen seis (6) rangos de consumo mensual de energía eléctrica

**Dr. Víctor Ríos**



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

para usuarios residenciales independientemente del número de fases del suministro, la llave limitadora de abastecimiento o cualquier dispositivo tecnológico de limitación de consumo, con acceso a la tarifa nacional establecida por la presente Ley:

- a) Para consumos de 1 a 150 kWh/mes, 90% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario;
- b) Para consumos de 151 a 300 kWh/mes, 70% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario;
- c) Para consumos de 301 a 500 kWh/mes, 50% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario;
- d) Para consumos de 501 a 750 kWh/mes, 35% de descuento de la tarifa vigente, aplicable en todo horario;
- e) Para consumos de 751 a 1.000 kWh/mes, 22,5% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta;
- f) Para consumos de 1.001 a 1.500 kWh/mes, 15% de descuento de la tarifa vigente, aplicable fuera de los horarios de punta.

**Artículo 4°.-** Las facturas emitidas por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán indicar la tarifa vigente aplicada al consumo, el descuento otorgado en el respectivo mes conforme al rango de consumo, y el total de la factura aplicado el descuento.

**Artículo 5°.-** La duración y horario de la punta de la carga será establecida por la ANDE según vane la curva estacional de la demanda de carga; será O\* publicada con suficiente antelación y deberá informarse al consumidor, mediante un impreso en la factura eléctrica mensual. La ANDE está obligada a adquirir los medidores diferenciales para registrar la energía conforme a los parámetros de esta Ley y su reglamentación y a facturar acordeamente.

**Artículo 6°.-** Ordénase al Poder paraguayo en el Consejo de Administración y en la

  
Dr. Víctor Ríos



*Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores*

---

Dirección Ejecutiva de las entidades binacionales Yacyretá e Itaipú organizar, ordenar y disponer de todas las medidas administrativas en la margen paraguaya, para transferir de los gastos de responsabilidad social ambiental de la margen paraguaya a la ANDE, los recursos requeridos para cumplir con la tarifa nacional, y todo lo dispuesto en esta ley.

**Artículo 7°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a reglamentar la presente ley y establecer el contenido del Pliego de Tarifas de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 8°.-** Deróganse todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

**Artículo 9°.-** De forma.



**Dr. Víctor Ríos**  
SENADOR NACIONAL



6/6

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El 31 de diciembre de 2019, el municipio de Wuhan en la provincia de Hubei, China, informó sobre un grupo de casos de neumonía con etiología desconocida. El 9 de enero de 2020, el Centro Chino para el Control y la Prevención de Enfermedades identificó un nuevo coronavirus COVID-19 como el agente causante de este brote. El 30 de enero de 2020, con más de 9.700 casos confirmados en China y 106 casos confirmados en otros 19 países, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote era una **emergencia de salud pública de interés internacional** (PHEIC), aceptando los consejos del Comité de Emergencia del Reglamento Sanitario Internacional (RSI).<sup>1</sup>

En nuestro país, luego de la presentación radicada por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ante la **Alerta Epidemiológica N° 1/2020**, emitida por la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente de dicha Cartera de Estado, sobre el Coronavirus (COVID-19) y el informe de situación en la región de las Américas, se firmó el decreto 3442 del 9 de marzo de 2020, "por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional."

En la alocución de apertura del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, el mismo manifestó que *"...a lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad. La OMS ha estado aplicando su máximo nivel de respuesta desde que se notificaron los primeros casos, y cada día hemos hecho un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes y agresivas. Hemos hecho sonar la alarma de forma alta y clara. Recuerdo a todos los países que estamos haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a emergencias. Preparen sus hospitales; Protejan y formen a sus trabajadores sanitarios; Y cuidemos los unos de los otros, porque nos necesitamos. Dejen que les proponga otras palabras que importan mucho más, y que son mucho más útiles para inspirar nuestra acción. Prevención.*

  
**Dr. Víctor Ríos**  
SENADOR NACIONAL

<sup>1</sup> [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=15725:14-february-2020-novel-coronavirus-ncov-epidemiological-update&Itemid=42346&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=15725:14-february-2020-novel-coronavirus-ncov-epidemiological-update&Itemid=42346&lang=es)

6/6